



### **NOTA INFORMATIVA**

### **AYUDAS PARA DAÑOS POR INUNDACIONES PROVOCADAS POR LA DANA DURANTE EL DÍA 3 DE SEPTIEMBRE**

Mediante la presente, **SE INFORMA:**

Una vez que la Dirección del Plan Específico de Protección Civil ante el riesgo por Fenómenos Meteorológicos Adversos de Castilla-La Mancha (METEOCAM) procedió a su desactivación el día 22/09/2023 los afectados pueden acceder al régimen general de ayudas establecido en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, y se establece el procedimiento para su concesión (BOE núm. 67, de 19 de marzo, RD 307/2005 de 18 de marzo), independientemente de que una vez ha sido declarada la zona afectada gravemente por una emergencia de Protección Civil, se puedan regular otras o modificar en algunos términos las referenciadas.

#### **REQUISITOS**

Desde la Delegación del Gobierno de Castilla-La Mancha, nos adjuntan información sobre las mismas y los requisitos a cumplir, que se publica al final de esta nota informativa.

Rogamos que los requisitos sean revisados para saber si tienen o no derecho a ellas.

#### **PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES**

LA SOLICITUD PUEDEN PRESENTARSE HASTA EL 23/10/2023 POR LOS INTERESADOS:

- **DE FORMA TELEMÁTICA EN:**

<https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/procedimientos-y-servicios/ayudas-y-subvenciones-por-siniestro-y-catastrofe/index.html>

- **EN EL AYUNTAMIENTO.** CON EL OBJETIVO DE AYUDAR A TODOS LOS PERJUDICADOS QUE NO DISPONGAN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, **FACILITARÁ LA PRESENTACIÓN DE DICHAS SOLICITUDES, RECOGIENDO LA SOLICITUD JUNTO CON LA**



### **DOCUMENTACIÓN REQUERIDA (IMPRESA) Y ENVIANDOLA A LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO.**

PARA PRESENTAR LA SOLICITUD EN EL AYUNTAMIENTO Y CON EL ÁNIMO DE ATENDER CORRECTAMENTE A TODOS LOS VECINOS INTERESADOS Y EVITAR LARGAS ESPERAS, ES IMPRESCINDIBLE PEDIR CITA PREVIA EN EL TELÉFONO 925.53.00.07

- **EN LAS OFICINAS DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO.**

#### OBTENCIÓN DE SOLICITUDES:

- En la página web de la Dirección general de protección civil: <https://www.proteccioncivil.es/ayudas/lineas-de-ayuda>
- En la página web municipal: [www.villaluengadelasagra.es](http://www.villaluengadelasagra.es)



## INFORMACIÓN SOLICITUDES DE AYUDA REAL DECRETO 307/2005, DE 18 DE MARZO

### **ANEXO I. AYUDAS PARA UNIDADES FAMILIARES O DE CONVIVENCIA ECONÓMICA PARA PALIAR DAÑOS MATERIALES EN VIVIENDA Y ENSERES DERIVADOS DE UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA O DE NATURALEZA CATASTRÓFICA**

- **ANTES DE PRESENTAR LA SOLICITUD DEBEN REVISARSE LOS SIGUIENTE REQUISITOS:**
  - 1) **ÚNICAMENTE ES VÁLIDA LA SOLICITUD OFICIAL DEL ANEXO I** CORRESPONDIENTE DE LA ORDEN INT/277/2008, de 31 de enero que se adjunta a este escrito, **no se acepta como solicitud formal cualquier otra realizada por los propios ayuntamientos.**
    - **SÓLO PUEDEN PRESENTAR SOLICITUD AQUELLOS QUE ESTÉN EMPADRONADOS** en la vivienda y vivan en ella de forma habitual. **NO SON SUBVENCIONABLES LOS DAÑOS EN SEGUNDAS RESIDENCIAS.**
  - 2) **EN CASO DE NO TENER ASEGURADA LA VIVIENDA DEBERÁ APORTARSE INFORME DE VALORACIÓN DE DAÑOS POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO, SIGUIENDO EL MODELO QUE SE ADJUNTA A ESTE ESCRITO.** Según lo establecido por el Informe de la Abogacía del Estado nº 214 **“Los Ayuntamientos deben emitir los informes técnicos por imperativo normativo del artículo 9 del Real Decreto 307 2005. De tal forma que la obligatoriedad de la emisión de tal informe, responde en definitiva en el fin que debe perseguir toda Administración Pública de servir a los intereses generales”**
  - 3) **EN CASO DE TENER SEGURO** DEBEN APORTAR:
    - **Copia de la póliza de seguro, tanto de sus condiciones generales como particulares.**
    - **Recibo de prima acreditativo de póliza en vigor, correspondiente al último pago.**
    - **Escrito de la entidad aseguradora o del Consorcio de Compensación de Seguros indicando la indemnización percibida.**



*En caso de haberse denegado, también se exige escrito indicando los motivos.*

**4) EL SOLICITANTE DEBERÁ SER TITULAR DE LA VIVIENDA, por lo que deberá aportar **documento que acredite de forma fehaciente la propiedad de la vivienda afectada. (IBI, escrituras de la vivienda, testamento, etc.)****

- **SÓLO SERÁN SUBVENCIONABLES PARA LOS QUE NO SEAN TITULARES DE LA VIVIENDA LOS DAÑOS EN ENSERES SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN VIVIENDO EN ALQUILER O RÉGIMEN ASIMILADO.**

**5) NO SUPERAR EL IPREM PARA EL AÑO 2022 en los siguientes niveles: para su cómputo se tendrá en cuenta la renta de todos los miembros de la unidad familiar empadronados en la vivienda.**

*-Para unidad familiar de 1 o 2 miembros: 24.318,82 euros anuales.*

*-Para unidad familiar de 3 ó 4 miembros: 31.267,08 euros anuales*

*-Para unidad familiar de 4 miembros o más: 38.215,32 euros anuales.*

**Si existiera algún miembro con discapacidad deberá aportar certificado emitido por órgano competente, en el que conste dicha situación, a los efectos del cómputo de miembros de la unidad familiar o de convivencia económica, a tenor de lo establecido en el artículo 16.2 del Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo.**

**6) NO SON DAÑOS SUBVENCIONABLES:**

a) **Los de carácter suntuario: cuadros, alfombras, ordenadores, equipos de música de alta fidelidad o cinema-home, etc.**

b) **Las herramientas**

c) **Los alimentos**

d) **La ropa y zapatos**

e) **Ajuar doméstico: sábanas, toallas, edredones, etc.**

f) **Los enseres depositados en almacenes, trasteros, etc. ya que no resultan esenciales para la habitabilidad de la vivienda.**

g) **Enseres situados en dependencias fuera de la vivienda: jardín, porche, etc.**

h) **daños producidos en construcciones o dependencias independientes de lo que se considera la estructura de vivienda (almacenes, garajes u otras instalaciones externas, patios, jardines, muros, etc.)**

i) **Los daños en garajes de inmuebles en división horizontal, ya que son daños que se reparan o indemnizan por las pólizas de seguro que se contratan por la comunidad de propietarios.**

**J) TAMPOCO SON SUBVENCIONABLES LOS VEHÍCULOS**



7) **DEBERÁN APORTAR LA CUENTA DEL BANCO DEBIDAMENTE INDICADA EN EL FORMULARIO QUE SE ADJUNTA, DEBIDAMENTE SELLADO Y FIRMADO POR EL BANCO, ASÍ COMO POR EL SOLICITANTE.**

8) **CUANTÍA:** Las ayudas a las unidades familiares o de convivencia económica para paliar daños materiales se concederán en las circunstancias y cuantías que se enumeran a continuación:

- Por destrucción total de la vivienda habitual, se podrá conceder ayuda, según el coste económico valorado de los daños, hasta una **cuantía máxima de 15.120 euros.**
- Por daños que afecten a la estructura de la vivienda habitual, referidos únicamente a las dependencias destinadas a la vida familiar, se concederá una cantidad correspondiente al **50 por ciento de los daños valorados, no pudiendo superar la ayuda la cantidad de 10.320 euros.**
- Por daños que no afecten a la estructura de la vivienda habitual, se concederá una cantidad correspondiente **al 50 por ciento de dichos daños según valoración técnica, no pudiendo superar la ayuda la cantidad de 5.160 euros.**
- Por destrucción o daños en los enseres domésticos de primera necesidad de la vivienda habitual que hayan resultado afectados por los hechos causantes de la solicitud, se concederá una cantidad correspondiente **al coste de reposición o reparación** de los enseres afectados, que **no podrá ser en ningún caso superior a 2.580 euros.**



## **ANEXO II. AYUDA PARA UNIDADES FAMILIARES O DE CONVIVENCIA ECONÓMICA PARA PALIAR DAÑOS PERSONALES POR FALLECIMIENTO O INCAPACIDAD ABSOLUTA Y PERMANENTE**

○ **ANTES DE PRESENTAR LA SOLICITUD DEBEN REVISARSE LOS SIGUIENTE REQUISITOS:**

1) **ÚNICAMENTE ES VÁLIDA LA SOLICITUD OFICIAL DEL ANEXO II CORRESPONDIENTE DE LA ORDEN INT/277/2008, de 31 de enero que se adjunta a este escrito, no se acepta como solicitud formal cualquier otra realizada por los propios ayuntamientos.**

- En caso de **FALLECIMIENTO**:
  - **Libro de familia** ( hijos, padres, pareja con hijos en común)
  - **Certificado de convivencia 2 años (si era pareja sin hijos)**
  - **Justificación de dependencia económica** (hijos mayores de edad, padres)
  - **Certificado de defunción** de la persona fallecida o documento equivalente en caso de desaparición del causante.
- En caso de **INCAPACIDAD ABSOLUTA Y PERMANENTE**: **Fotocopia compulsada del Dictamen, expedido por el Tribunal médico correspondiente, acreditativo de la situación de incapacidad absoluta y permanente**

2) **LOS BENEFICIARIOS SERÁN:**

- En caso de **FALLECIMIENTO**:
  - a) Cónyuge, no separado legalmente, o pareja durante al menos los dos años anteriores a la fecha del fallecimiento, salvo que hubieran tenido descendencia en común, en cuyo caso bastará con acreditar la convivencia.
  - b) Los hijos menores de edad de la persona fallecida o de la pareja que convivieran con ambos en el momento del fallecimiento.
  - c) Los hijos mayores de edad del fallecido, o de la pareja, dependientes económicamente del fallecido.
  - d) En defecto de los anteriores, padres de la persona fallecida, dependientes económicamente del fallecido.
- En caso de **INCAPACIDAD ABSOLUTA Y PERMANENTE**: persona declarada en dicha situación.

A los efectos de lo contemplado, se entenderá que una persona depende económicamente del fallecido cuando viva total o parcialmente a expensas de éste y no perciba, en cómputo anual, rentas o ingresos de cualquier naturaleza, superiores al 150 por ciento del IPREM vigente en dicho momento, también en cómputo anual.



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

DELEGACION DEL GOBIERNO  
EN CASTILLA-LA MANCHA

SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL

3) **CUANTÍA: 18.000 euros por fallecimiento/incapacidad permanente**



## ANEXO V. DAÑOS EN COMUNIDADES DE PROPIETARIOS

**-ANTES DE PRESENTAR LA SOLICITUD, SE HA DE TENER EN CUENTA: MUY IMPORTANTE. QUE EL ADMINISTRADOR O PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD TENGA EL CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE REPRESENTACIÓN. SERÁ NECESARIO PARA RECIBIR LAS NOTIFICACIONES Y PARA RECIBIR EL PAGO.**

- 1) **ÚNICAMENTE ES VÁLIDA LA SOLICITUD OFICIAL DEL ANEXO V CORRESPONDIENTE DE LA ORDEN INT/277/2008, de 31 de enero que se adjunta a este escrito, no se acepta como solicitud formal cualquier otra realizada por los propios ayuntamientos. DEBERÁ PRESENTARSE POR VÍA TELEMÁTICA A TRAVÉS DE LA SEDE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR: <https://sede.mir.gob.es/>**
- 2) **BENEFICIARIOS:** Las Comunidades de Propietarios en régimen de **propiedad horizontal**, titulares de un inmueble que haya sufrido **DAÑOS EN LOS ELEMENTOS COMUNES DE USO GENERAL** que contempla el artículo 396 del Código Civil, derivados directamente de una situación de emergencia o de naturaleza catastrófica. **SE EXCLUYEN DAÑOS EN PLANTAS, ÁRBOLES Y ZONAS DE RECREO COMO JARDINES O PISCINAS. TAMPOCO ENTRAN TERRAZAS O PATIOS DE USO PRIVATIVO.**
- 3) **DEBEN TENER PÓLIZA EN VIGOR. SI LOS DAÑOS SE ENCUENTRAN ASEGURADOS E INCLUIDOS EN LA PÓLIZA NO SON SUBVENCIONABLES,** POR TANTO SÓLO ES SUBVENCIONABLE SI SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS. NO SON VÁLIDOS LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
- 4) **DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:**
  - **Fotocopia del C.I.F. de de la Comunidad de Propietarios.**
  - **Documento, expedido por la persona que ostente la condición de Secretario o Secretario-Administrador, en el que conste que la persona que suscribe la solicitud ostenta la condición de Presidente de la Comunidad de Propietarios en el momento de formular la petición, o en su defecto, copia del Acta de la reunión de la Junta de Propietarios en la que conste la elección como Presidente.**
  - **Fotocopia de la póliza de seguro de la Comunidad de Propietarios afectada, que incluya las condiciones generales, las condiciones particulares y, en su caso, las especiales, y los suplementos emitidos, así como el recibo de prima acreditativo de que el seguro estaba vigente al ocurrir el suceso y en el momento de solicitar la subvención.**





- **Documentación acreditativa de la indemnización percibida de la compañía aseguradora o por el Consorcio (en el caso de no haber percibido indemnización, deberá acreditarse esta circunstancia mediante certificado de la compañía de seguros).**
- Código IBAN que esté dado de alta en el Fichero Central de Terceros.

**5) CUANTÍA: EL 50% DE LOS DAÑOS Y COMO MÁXIMO 9.224 EUROS.**



## **ANEXO VI. SOLICITUD DE AYUDAS PARA ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES O DE SERVICIOS.**

-ANTES DE PRESENTAR SOLICITUD:

- 1) **ÚNICAMENTE ES VÁLIDA LA SOLICITUD OFICIAL DEL ANEXO VI** CORRESPONDIENTE DE LA ORDEN INT/277/2008, de 31 de enero que se adjunta a este escrito, no se acepta como solicitud formal cualquier otra realizada por los propios ayuntamientos. **DEBERÁ PRESENTARSE POR VÍA TELEMÁTICA A TRAVÉS DE LA SEDE DEL MINISTERIO DEL INTERIOR:**  
<https://sede.mir.gob.es/>

- 2) **BENEFICIARIOS:**

- **PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS TITULARES DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS, DEBIDAMENTE REGISTRADOS A EFECTOS FISCALES, EN FUNCIONAMIENTO, Y CON UN NÚMERO DE EMPLEADOS IGUAL O INFERIOR A CINCUENTA,** que hayan sufrido **DAÑOS AFECTOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL** LOS QUE NO CUMPLAN ESTOS REQUISITOS SERÁN A DENEGAR. **NO SE CONSIDERAN ESTABLECIMIENTOS LAS FUNDACIONES, CENTROS RELIGIOSOS O COMUNIDADES DE REGANTES.**
- Será **REQUISITO IMPRESCINDIBLE** que el titular del establecimiento tenga contratado **PÓLIZA DE SEGURO EN VIGOR** en el momento de producirse los hechos causantes, y que el **daño se hubiera producido por algún riesgo no incluido** en el seguro de riesgos extraordinarios o en la cobertura ordinaria de la póliza de seguro.
  - Debe tratarse de un seguro ordinario que **no cubra los daños generados porque no era posible contratarlo** en el mercado esa cobertura. Si la contratación del riesgo por el cual se ha generado el daño estaba contratada e incluida en el seguro, será a denegar.
  - **NO SON VÁLIDOS LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL**
- **SI EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS CUBRE LOS DAÑOS, TAMPOCO SERÍA SUBVENCIONABLE.**
- **NO SON SUBVENCIONABLES LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS AGRÍCOLAS O GANADERAS ASÍ COMO TAMPOCO SON DAÑOS SUBVENCIONABLES LOS VEHÍCULOS, CAMIONES..ETC.**

- 3) **DOCUMENTACIÓN:**



- En caso de **personas físicas**, será de aplicación lo establecido en el apartado segundo de la Orden mencionada, relativo a la **acreditación de la identidad del solicitante**.
- Cuando se trate de **personas jurídicas**, **fotocopia del C.I.F.**, junto con el documento acreditativo de la representación legal de quien suscribe la solicitud.
- **Copia del último documento de cotización presentado ante la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS)** referido al momento inmediatamente anterior al hecho causante (relación nominal de trabajadores de la empresa o, en caso de no tener trabajadores contratados, certificado expedido por la TGSS en el que conste expresamente que no figura inscrito como empresario y no tiene asignado código de cuenta de cotización en el sistema de la SS).
- **Copia de la póliza de seguro**, que incluya **condiciones generales, particulares** y, en su caso, especiales, suplementos emitidos, así como el **recibo de prima acreditativo** de que el seguro estaba vigente al ocurrir el suceso y en el momento de solicitar la subvención.
- **Documentación acreditativa de la indemnización percibida de la compañía aseguradora**. En el caso de no haber percibido indemnización, deberá acreditarse esta circunstancia mediante certificado de la compañía de seguros.
- Código IBAN que esté dado de alta en el Fichero Central de Terceros.
- **IMPORTANTE:** Asimismo, **para acreditar el ejercicio de la actividad empresarial o profesional los beneficiarios autorizarán expresamente al órgano gestor para recabar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria** la información pertinente del Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, cuando se trate de personas o entidades obligadas a estar en dicho Censo, y del Impuesto de Actividades Económicas, cuando se trate de sujetos pasivos no exentos de dicho Impuesto. **Se adjunta escrito de autorización.**

**4) CUANTÍA: LIMITE MAXIMO DE 9.224 EUROS.**